

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2019-00326-00-
ORDINARIO LABORAL, de MANUEL ANTONIO OROZCO AROCA, contra
HACIENDA LA PALMA S.A.

Valledupar, 19 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, las partes radicaron contrato de transacción para su aprobación.

El secretario,

LILIA INES VEGA MENDOZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2019-00326-00-
ORDINARIO LABORAL, de MANUEL ANTONIO OROZCO AROCA, contra
HACIENDA LA PALMA S.A.

Valledupar, 19 de mayo de 2022.

AUTO:

ASUNTO: Decide sobre solicitud de terminación por acuerdo de transacción.

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2022, los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada radicaron electrónicamente en este Despacho judicial, contrato de transacción sobre el cual solicitan se imparta su aprobación y se dé por terminado el proceso de la referencia.

El Artículo 15 del C.S.T, establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

La jurisprudencia del trabajo ha explicado que «el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que impide que sea materia de una transacción o de una conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o de las condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra» (CJS SL1185-2015). Por ende, acreditados los supuestos para la causación del derecho, la controversia judicial que se genera a partir de la negativa del obligado a reconocerlo, no afecta su condición de cierto e indiscutible.¹

En el contrato aludido, las partes acordaron celebrar transacción con el fin de zanjar sus diferencias, derivadas de la demanda ordinaria laboral de la referencia; en dicho escrito, las partes acuerdan que la parte demandada HACIENDA LA PALMA S.A., se compromete a pagar a favor de la parte demandante la suma de OCHO MILLONES DE PESOS

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia **SL1200-2022**

(\$8.000.000), mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros No 0550116600140564, del banco Davivienda, de la cual es titular el apoderado demandante Dr. Héctor Orlando Buitrago Barreto, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.422.010, expedida en Bogotá – Cundinamarca, al día siguiente del auto que aprueba la transacción.

Por otro lado, se consigna en el escrito que, no existe reconocimiento alguno de contrato de trabajo, ni de las pretensiones de la demanda por parte de la demandada, HACIENDA LA PALMA SA.

Ahora y como en esta etapa procesal, aun no se encuentran acreditados los supuestos para la causación de los derechos reclamados, considera este despacho que, las pretensiones de este proceso corresponden a derechos inciertos y discutibles, y por tanto pueden ser transados.

Entonces como los apoderados firmantes cuentan con facultad para transigir conforme lo exige el Art 2471 del C.C., procede la aprobación de la transacción y la terminación del proceso en los términos solicitados.

Finalmente, sobre la condena en costas, el artículo 312 del Código General del Proceso dispone que, cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, *no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa*, razón por la cual no se impondrá condena sobre este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO. TERMINAR el proceso por transacción.

TERCERO: Sin lugar a costas de conformidad con la transacción celebrada por las partes.

CUARTO: Archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 56 el día 23 de mayo 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f30633dbb23b840600928d8f7833aa91e3b170d56df3f6cb41404220ee8939**

Documento generado en 20/05/2022 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>